



HAMA/SO/VI-2018

EN AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ESTANDO PRESENTES EL C. LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y LOS CC. GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ, ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ, SERGIO IVAN GALVAN LARA, GRISELDA POZOS GRIJALVA, DR. JOSE ANTONIO PEREZ JONGUITUD, Y CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO REGIDORES PROPIETARIOS, RESPECTIVAMENTE ASI COMO EL C. LICENCIADO SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO, SÍNDICO MUNICIPAL, QUEDANDO SUJETOS AL SIGUIENTE: -----

-----ORDEN DEL DIA-----

1. LISTA DE PRESENTES.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACION LEGAL DE LA SESION.
3. LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
4. PRESENTACION PARA SU ANALISIS, DISCUSION, Y APROBACION EN SU CASO, DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESION

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SE DIO INICIO A LA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIA, CON EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS DEL H. CABILDO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL SÍNDICO MUNICIPAL, POR LO QUE A CONTINUACIÓN EL C. LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL INSTALA LEGALMENTE LA SESIÓN EN VIRTUD DE EXISTIR EL QUÓRUM LEGAL Y MANIFIESTA QUE TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN SERÁN VÁLIDOS.-----

SIGUIENDO EL ORDEN DEL DÍA CON EL PUNTO NÚMERO TRES EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. BENITO CRUZ CABALLERO, DA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD POR EL PLENO DEL CABILDO. EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO, DE LA CITADA ORDEN DEL DÍA, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019, DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL ES DEL ORDEN SIGUIENTE: -----

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo. El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos. La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

La ley de ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. para 2019, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la tesorería municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio; es importante informar que de las propuestas de modificación realizadas a las iniciativas de Ley en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 no han sido aprobadas por las Legislaturas por lo que actualmente se aplican tasas y cuotas de hace cuatro años; nuestra iniciativa parte de esa base. Únicamente con ligeras variaciones en algunos de los rubros que necesariamente requieren una actualización y los cuales se exponen a continuación:

Servicios de Ecología y Medio ambiente, artículo 35 se propone la adhesión del inciso XXI) Permiso para tala de árbol 1.04 UMA, e inciso XXII) Constancia de desbroce 1.04 UMA esto para regular este tipo de actividad y llevar un control de la tala descontrolada o sin causa justificada dentro del Municipio, salvaguardando siempre la permanencia de nuestro medio ambiente.

Título sexto, aprovechamientos, capítulo único, aprovechamientos de tipo corriente, sección primera, multas administrativas artículo 43 fracción I.

Inciso a) se excede la velocidad de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal se propone la modificación en su texto de 40km/h a 20km/h esto como medida precautoria para una zona bastante transitada por peatones, se conserva la misma tarifa de 8.32 UMA.

Inciso e) manejar en estado de ebriedad 31.20 UMA se propone agregar este concepto de multa al apartado de excepciones de descuento del 50% por pronto pago, dada la gravedad de la infracción no deberá aplicar descuento alguno.

Inciso ad) falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimptos el conductor o el pasajero; se propone la modificación a la tarifa de 2.60 UMA a 3.12 UMA, esto por la recurrente reincidencia de usuarios, toda vez que se finca la multa y la mayor parte de estas se paga al 50% por lo que implica un facilidad para reincidir en la falta, se impone la infracción siempre salvaguardando la integridad física de los usuarios.

Inciso ba) Por no respetar acotamiento para peatones y acceso a discapacitados 2.60 UMA se propone la modificación a 5.20 UMA; en base a nuestras estadísticas es evidente la recurrente reincidencia de los conductores a infringir este apartado ya que representa una tarifa minima aplicándole ya el descuento del 50%, por pronto pago, para nuestra organización es importante respetar las capacidades de todos los ciudadanos salvaguardando siempre su seguridad.

Se adiciona la fracción VII Multas al bando de Policía y buen Gobierno con los incisos: a) practicar actos de vandalismo 15.00 UMA, b) Por escandalizar o alterar el orden en la vía publica 12.00 UMA, c) Invasión bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas 15.00 UMA, d) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica 20.00 UMA, e) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización 30.00 UMA; Lo anterior se fundamenta en la violación al reglamento de bando de policía y buen gobierno sin la existencia de una base de cobro para las infracciones cometidas; esta propuesta se realiza con la finalidad de ejercer adecuadamente nuestra normativa local y garantizar la seguridad a nuestros ciudadanos.

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a lassiguientes políticas de Ingresos:

• **POLITICA TRIBUTARIA**

Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.

Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

• **POLITICA CATASTRAL**

Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.

• **POLITICA DE FISCALIZACION**

Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 161, 316,959.00 (ciento sesenta y un millones trescientos dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia ala UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total	\$	161,316,959.00
1 Impuestos		2,239,387.00
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,239,387.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Benito Cruz A.', 'M...', and others.]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		2,709,976.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		2,084,050.00
44 Otros Derechos		625,926.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en		0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		0.00
51 Productos		0.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		1,231,015.00
61 Aprovechamientos		1,231,015.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades		0.00



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		155,136,581.00
81 Participaciones		50,778,303.00
82 Aportaciones		87,732,161.00
83 Convenios		2,921,633.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		13,704,484.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones,		0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Benito Cruz A., and various initials]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtila de Terrazas.

Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'SHT', 'Benito Cruz', and others.]

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV; y el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Benito Cruz', 'A', and others.]

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**



H. Ayuntamiento
Municipal
2018-2021
Axtla de Terrazas

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	0.85
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.99
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.95
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCION SEGUNDA
DE PLUSVALIA**

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.25%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 Axtla de Terrazas.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Table with 2 columns: Description of tax base and corresponding rate (UMA or percentage). Rows include net rate of 1.33%, social housing deduction of 50%, and other housing categories with rates of 15.00% and 25.00%.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 15°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Table with 4 columns: Service type (I-IV), Agua Potable cost, and Alcantarillado cost. Services include Domestic, Commercial, Public Use, and Industrial.

ARTÍCULO 16°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el SADA.

ARTÍCULO 17°. Los trabajos de instalación, conexión, re conexión, supervisión y similares, los efectuará el SADA, previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el SADA, hasta su terminación.

ARTÍCULO 18°. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el SADA ordenará la instalación de la toma y conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del SADA.

SECCION SEGUNDO CAPITULO UNICO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin, including names like Benito Cruz A., M. B., and others.



H. Ayuntamiento Municipal 2018- 2021 Axtla de Terrazas.

ARTÍCULO19°. El volumen de agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio tendrá un costo de \$150.00; el costo de reposición del medidor será de \$600.00; el costo de reconexión será de \$150.00.

ARTÍCULO20°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio en forma tal que sin dificultad se pueda llevar acabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO21°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO22°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO23°. Corresponde en forma exclusiva al SADA, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daños o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el SADA dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

ARTÍCULO24°. El mantenimiento y reposición de medidores se realizará por el SADA y el costo se cobrará al usuario hasta un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce, se incluirán en dicho costo las refacciones originadas por inspección, reparación e instalación desglosadas con toda claridad en los recibos correspondientes.

CAPITULO III DEL PAGO DE LOS SERVICIOS SECCION PRIMERA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO25°. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

- I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (\$)

Table with 4 columns: DOMESTICO (\$70.00), PÚBLICO (\$140.00), COMERCIAL (\$280.00), INDUSTRIAL

- II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico consumido de la manera siguiente:

Table with 6 columns: DESDE, HASTA, DOMESTICO, PUBLICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL. Rows show rates for 0.01-30.0 m3 and 30.01 m3 onwards.

- III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 m3 mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO26°. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO27°. La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta al SADA, previo apercibimiento por escrito al usuario a la suspensión del servicio. Igualmente queda facultado el SADA a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO28°. En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario. Previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO29°. Dentro de las cuotas y tarifas del artículo 39 se incluye una aportación con cargo al usuario de un 1% es decir \$0.70 (setenta centavos MN) para los usuarios domésticos; de \$1.40 (Un peso 40/100 M.N.) para los usuarios comerciales y públicos y de \$2.80 (Dos pesos 80/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al H. Cuerpo de Bomberos de Axtla, misma que será entregada por el SADA en un sola exhibición durante el mes de diciembre a dicha institución.

ARTÍCULO30°. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá de forma desglosada en el recibo de pago.

ARTÍCULO31°. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el IVA, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO32°. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobre deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

SECCION SEGUNDA CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO33°. El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00.
II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra.
III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$2,000.00
IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$500.00
V. Por pago de permiso de alcantarillado sanitario: \$600.00

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



H. Ayuntamiento

Municipal VI.
2018-2021 VII.
Axtla de Terrazas.

- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00.
- VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$100.00.
- VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

ARTÍCULO 34°. El SADA podrá suministrar agua en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m³ de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

ARTÍCULO 35°. El SADA podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de 50,000 m³;
- II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
- III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión, y
- IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

**SECCION TERCERA
DEL AJUSTE TARIFARIO**

ARTÍCULO 36°. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

**SECCION CUARTA
DE LOS SUBSIDIOS
CAPITULO ÚNICO
DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS
AFILIADAS AL INAPAM**

ARTÍCULO 37°. Los usuarios con capacidades diferentes, pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 (diez) m³, para una sola toma por usuario.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al descuento deberán estar al corriente en sus pagos de servicios.

ARTÍCULO 38°. Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para acreditar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad; a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con este requisito.

**SECCION QUINTA
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39°. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social	275.00	220.00
Popular	330.00	220.00
Residencial y Otros	462.00	220.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 40°. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar la tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En caso de fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 41°. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 42°. Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



H. Ayuntamiento Municipal 2018- 2021 Axtla de Terrazas.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

SECCION SEPTIMA DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS CAPITULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO43°. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el SADA, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO44°. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO45°. Los daños ocasionados por la fugas del agua al interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO46°. El SADA, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aún cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO47°. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del SADA, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

SECCION OCTAVA OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA CAPITULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO48°. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua.

ARTÍCULO49°. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a las descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO50°. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO51°. El SADA sancionará a los usuarios que comentan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO52°. Para los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO53°. La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

CAPITULO IV SECCION PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 54°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

Table with 2 columns: Description of service and Cost (UMA). Rows include: I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento... (1.04), a) Establecimientos comerciales... (1.04), b) Establecimientos industriales... (1.04), II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares... (1.50), a) Desechos comerciales... (1.50), b) Desechos industriales... (1.50).

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 55°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

Table with 3 columns: Description of service, UMA CHICA, and UMA GRAN DE. Rows include: I. En materia de inhumaciones: a) Inhumación a perpetuidad con bóveda (1.09, 2.00), b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda (1.00, 1.50), c) Inhumación temporal con bóveda (1.00, 1.50).

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including names like 'Cabrera', 'Benito Cruz', and 'M...'. There is also a large blue scribble at the top right.



H. Ayuntamiento
Municipal
2018-2021
Axtla de Terrazas.

II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	1.50
b) Exhumación de restos	12.00
c) Constancia de perpetuidad	2.00
d) Certificación de permisos	1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00
f) Permiso de traslado nacional	15.00
g) Permiso de traslado internacional	18.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 56°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 85.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 100.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 100.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 57°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:	AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 7.00
\$ 20,001	\$ 7.00
\$ 40,001	\$ 7.00
	\$ 50,000



H. Ayuntamiento
Municipal
2018-2021
Axtla de Terrazas.

\$ 50,001	\$	7.00
\$ 60,001	60,000	8.50
\$ 80,001	80,000	8.50
\$100,001	100,000	10.00
\$300,001	300,000	12.00
\$ 1,000,001	1,000,000	15.00
	0	
	en adelante	

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000		9.00
\$ 20,001	\$ 40,000		9.00
\$ 40,001	\$ 50,000		9.00
\$ 50,001	\$ 60,000		9.00
\$ 60,001	\$ 80,000		10.00
\$ 80,001	\$ 100,000		10.00
\$ 100,001	\$ 300,000		12.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000		14.00
\$ 1,000,001	en adelante		16.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$100,000		12.00
\$ 100,001	\$300,000		14.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000		16.00
\$ 1,000,001	\$5,000,000		20.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000		22.00
\$ 10,000,001	en adelante		24.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.25
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	2.50
de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	2.00
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	1.70
1980-1989	1.77
1970-1979	1.77
1960-1969	1.77
1959 y anteriores	1.77
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.11
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.08
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.50



H. Ayuntamiento
Municipal
2018-2021
Axtla de Terrazas.

y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.25
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 5.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 2.60
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.0052
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.0052
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.0083
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.0083
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.56
b) De calles revestidas de grava conformada	1.87
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.08
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.08
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.64
b) De grava conformada	3.64
c) Retiro de la vía pública de escombro	6.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	12.48
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.60
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 58°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40
4. Vivienda campestre		3.64
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.92
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.40
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		13.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		18.72
5. Gasolineras y talleres en general		20.80
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De	1,000	3.12
1		
1,001	10,000	4.37
10,001	1,000,000	5.62
1,000,001	en adelante	6.24
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.24



H. Ayuntamiento

Municipal
2018-2021
Axtla de Terrazas

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 59º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N, Axtla de Terrazas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3 Gaveta, por cada una	2.08
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	3.12
3. De granito	3.12
4. De mármol y otros materiales	3.12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.05
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL	
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3. Gaveta, por cada una	1.25
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.	

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 60º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.16
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	6.24
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.08
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.08
IV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 61º. Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 187.20
b) En días y horas inhábiles	\$ 260.00



H. Ayuntamiento
Municipal
2018-2021
Axtla de Terrazas.

c) En días festivos	\$ 416.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 624.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 832.00
c) En días festivos	\$ 988.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 124.80
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 52.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 52.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 31.20
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 83.20
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 62°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 63°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 64°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 8.32
--------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 65°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

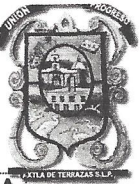
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	2.50
100,01	200,00	3.00
200,01	500,00	3.50
500,01	1,000.00	4.00
1,000,01	1,500.00	4.50
1,500,01	5,000.00	5.00
5,000,01	en adelante	6.00

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 66°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.05
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

CONCEPTO	UMA
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
VIII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
IX.Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
XII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
XIII.Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.60
XIV.Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60
XV.Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
XVI.Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60
XVII.Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60
XVIII.Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60
XIX.Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60
XX.En toldo, por m2 anual	2.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.60
XXII.Pintado luminoso, por m2 anual	2.60
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60
XXIV.Los inflables, cada semana.	2.60

ARTÍCULO 67°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 68°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 69°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 52.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 52.00

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 70°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 71°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 41.60
II. Actas de identificación, cada una	\$ 36.40
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 41.60
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 52.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 36.40
VI. Cartas de no propiedad	\$ 40.00
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual	\$ 40.00
VII. Constancia de Registro comercial anual	\$ 40.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 2.08
b) Información entregada en disco compacto	\$ 15.60
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 15.60

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 72°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000	2.00
	\$ 100,001	en adelante	2.60
La tarifa mínima por avalúo será de		UMA	3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		UMA	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		CUOTA	\$ 300.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		UMA	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		UMA	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		UMA	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		UMA	0.0052
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		UMA	4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		UMA	4.16

**SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 73°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA	4.16
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	UMA	10.00
por traslado, más	UMA	0.62
por cada luminaria instalada.		
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	UMA	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	UMA	2.48
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	UMA	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 74°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMA NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 75°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00
--	------

**CAPÍTULO V
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 76°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal MERCADO MUNICIPAL.	CUOTA
a) Local interior Grande	\$ 187.20
b) Local interior Chico	\$ 166.40
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 83.20
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 39.52
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	\$ 98.80
b) Local interior abierto	\$ 72.80
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	\$ 78.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	\$ 41.60
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	\$ 2,392.00
b) Por la renta del casino Municipal por evento	\$ 2,080.00
d) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	\$ 20.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 4.16
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 6.24
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 8.32
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	\$ 15.60
2. En el resto de la zona urbana	\$ 10.40
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 15.60
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 10.40

**CAPÍTULO VI
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 77°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 78°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA 50.00
--	-----------------------

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 79°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and the name 'Benito Cruz' written vertically, along with other initials at the bottom.



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

ARTÍCULO 80°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 81°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 82°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	8.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.48
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.20
e) Manejar en estado de ebriedad	31.20
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.12
j) Falta de engomado en lugar visible	3.12
k) Falta de placas	3.12
l) Falta de tarjeta de circulación	3.12
m) Falta de licencia	5.20
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.12
o) Estacionarse en doble fila	3.12
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.80
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	26.00
1. De manera dolosa	31.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	62.40
1. De manera dolosa	67.60
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.16
u) Abandono de vehículo por accidente	13.52
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	5.20
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.32
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.20
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.64
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.12
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.16
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.20
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.16
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.68
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.64
an) Intento de fuga	13.52
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.12
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap) Circular con puertas abiertas	3.64
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.68
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.20
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.12
at) Circular con pasaje en el estribo	4.16
au) No ceder el paso al peatón	3.12
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.20

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	36.40
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	37.20
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.24
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.04
ba) Por no respetar econtamiento para peatones y acceso para discapacitados	5.20
bb) Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	2.60
bc) Por colocar bcnas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	2.60
bd) Por entorpecer marchas de desfiles conmemorativos	2.60
be) Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.60
bf) Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	2.60
bg) Por falta de espejos retrovisores	2.60
bh) Por falta de luces trasceras	2.60
bi) Por no usar luces direccionales	2.60
bj) Por retroceder más de 10 metros	2.60
bk) Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	2.60
bl) Obstruir la vía publica, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	2.60
bm) Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	3.64
bn) Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado . en el caso de que un pasajero arroje basura el conductor será responsable solidario.	3.64
bo) Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios.	3.64
bp) Por lavar vehículos a orilla del rio o en el interior	3.64
bq) Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede.	3.64
br) Por estacionarse en sentido contrario	3.12
bs) Por no usar cinturón de seguridad	3.12
bt) Vehiculos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	31.20
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.16
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.16
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.16
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.16
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.16
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.12
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	3.12
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.60
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.60
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.60
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.60

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo	

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Benito Cruz', 'Muller', and others.]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.56
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.60
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.56
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.64
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.64
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.64
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.12
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.12
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.12
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.12
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.80
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.20
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.20
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.56
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.56
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.20
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.40
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	4.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.52
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.04
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.56
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.08
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	3.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.72
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.72
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.72
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.72
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.72
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	11.44
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	9.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00

VII. MULTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

a) Practicar actos de vandalismo	15.00
b) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública	12.00



H. Ayuntamiento Municipal 2018- 2021 Axtla de Terrazas.

c) Invadir bienes de dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
d) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	20.00
e) Retirar sellos o bandas de clausura sin previa autorización	30.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 83°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 84°. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 85°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 87°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 88°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 89°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 90°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 91°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 92°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros Beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 93°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]

Top: Large signature

Middle: Signature

Below middle: Signature

Below that: Signature

Below that: Signature

Bottom: Signature



H. Ayuntamiento Municipal 2018- 2021 Axtla de Terrazas.

ARTÍCULO 94°.El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 95°.Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. el día jueves 22 de noviembre del año dos mil dieciocho.-LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RUBRICA.- LIC. SERGIO MANUEL MALDONADO FONSECA.- SINDICO MUNICIPAL.- RUBRICA.- LIC. GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ.- PRIMER REGIDOR.- RUBRICA.- C. ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ. SEGUNDO REGIDOR.- RUBRICA.- ING. SERGIO IVAN GALVAN LARA.- TERCER REGIDOR.- RUBRICA.- PROFRA. GRISELDA POZOS GRIJALVA.- CUARTO REGIDOR.- RUBRICA.- DR. JOSE ANTONIO PEREZ JONGUITUD.- CUARTO REGIDOR.- RUBRICA.- C. CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ.- SEXTO REGIDOR.- RUBRICA.-

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5, Fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios se establecen los objetivos, estrategias y metas.

Table with 3 columns: Objetivo Anual, Estrategias, Metas. Title: MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. Subtitle: Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos derivados del plan municipal de desarrollo.	1.-Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal
Incrementar la base de contribuyentes mediante las actividades de fiscalización y disminuir la cartera vencida histórica de las obligaciones fiscales.	1.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación. 2.- Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyentes cautivos

ANEXO II

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019 (de iniciativa de Ley)	Año 2020	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	70,663,165.41	72,429,744.54		
A. Impuestos	2,239,386.62	2,295,371.29		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,709,976.50	2,777,725.91		
E. Productos	-	-		
F. Aprovechamientos	1,231,015.25	1,261,790.63		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	50,778,302.56	52,047,760.12		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,704,484.48	14,047,096.59		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	90,653,793.30	92,920,138.13		
A. Aportaciones	87,732,160.51	89,925,464.52		
B. Convenios	2,921,632.79	2,994,673.61		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Benito Cruz and others.]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	161,316,958.71	165,349,882.68		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	0		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

ANEXO III

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 2017 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			56,649,514.37	61,287,181.42
A. Impuestos			1,911,831.00	2,069,137.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			2,188,358.79	2,014,210.87
E. Productos			-	-
F. Aprovechamientos			2,385,221.89	1,231,015.25
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			50,164,102.69	52,083,664.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	3,889,153.32
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			77,816,663.36	91,415,756.87
A. Aportaciones			70,301,500.00	87,732,160.51
B. Convenios			7,515,163.36	3,683,596.36
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			134,466,177.73	152,702,938.28
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-

[Handwritten signature]

ANEXO IV
Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		161,316,958.71
INGRESOS DE GESTIÓN		6,180,378.37
Impuestos	Recursos Fiscales	2,239,386.62
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,239,386.62
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	2,709,976.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,084,050.45
Otros Derechos	Recursos Fiscales	625,926.05
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

Productos	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,231,015.25
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,231,015.25
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	155,136,580.34
Participaciones	Recursos Federales	50,778,302.56
Aportaciones	Recursos Federales	87,732,160.51
Convenios	Recursos Federales	2,921,632.79
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	13,704,484.48
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Benito Cruz', 'M.M.B.', and others.]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

ANEXO V

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019													
	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	161,316,959.71	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89	13,443,079.89
Impuestos	2,239,386.62	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55
Impuestos Sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,239,386.62	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55	186,616.55
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	2,709,976.60	226,631.38	226,631.38	226,631.38	226,631.38	226,631.38	226,631.38	226,631.38	226,631.38	226,631.38	226,631.38	226,631.38	226,631.38
Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	2,084,050.45	173,670.87	173,670.87	173,670.87	173,670.87	173,670.87	173,670.87	173,670.87	173,670.87	173,670.87	173,670.87	173,670.87	173,670.87
Otros Derechos	625,926.05	52,960.50	52,960.50	52,960.50	52,960.50	52,960.50	52,960.50	52,960.50	52,960.50	52,960.50	52,960.50	52,960.50	52,960.50
Accesorios de Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos de Capital (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	1,231,015.25	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60
Aprovechamientos	1,231,015.25	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60	102,584.60
Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	165,136,500.34	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36	12,928,048.36
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones	50,778,302.56	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21	4,231,525.21
Aportaciones	87,732,160.51	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38	7,311,013.38
Convenios	2,921,632.79	243,469.40	243,469.40	243,469.40	243,469.40	243,469.40	243,469.40	243,469.40	243,469.40	243,469.40	243,469.40	243,469.40	243,469.40
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,704,464.48	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37	1,142,040.37
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Benito Cruz', 'Muniz', and 'A. G.']

Municipio de AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019			
Total		\$	161,316,959.00
1 Impuestos			2,239,387.00
11 Impuestos sobre los ingresos			0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio			2,239,387.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			0.00
14 Impuestos al comercio exterior			0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0.00



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		2,709,976.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		2,084,050.00
44 Otros Derechos		625,926.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		0.00
51 Productos		0.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		1,231,015.00
61 Aprovechamientos		1,231,015.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		155,136,581.00
81 Participaciones		50,778,303.00
82 Aportaciones		87,732,161.00
83 Convenios		2,921,633.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		13,704,484.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Benito Cruz, and other illegible signatures.]



H. Ayuntamiento
Municipal
2018- 2021
Axtla de Terrazas.

91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

UNA VEZ PRESENTADO AL HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019, DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. Y HABIENDO SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO, SE PROCEDE A REALIZAR LA VOTACION Y EMISION DE EL SIGUIENTE ACUERDO: C. GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO : VOTO A FAVOR; C. ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, VOTO A FAVOR; ING. SERGIO IVAN GALVAN LARA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; VOTO A FAVOR, C. PROFRA. GRISELDA POZOS GRIJALVA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; VOTO A A FAVOR; C. DR. JOSE ANTONIO PEREZ JONGUITUD, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO , VOTO A FAVOR ; C. CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ; SEXTO REGIDOR PROPIETARIO ; VOTO A FAVOR LIC. SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO; SÍNDICO MUNICIPAL; VOTO A FAVOR; LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; VOTO A FAVOR EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019, DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. EN LOS TERMINOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ.

SIGUIENDO EL ORDEN DEL DIA EN EL PUNTO NUMERO CINCO, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, EL SEÑOR PRESIDENTE LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ, PRESENTA PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DEL CONVENIO DE COLABORACION CON LA CASA DE LA MUJER INDIGENA " MASEUAL SIUAKALLI YANKUIKEJ SIUAMEJ" EL CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE:

**MASEUAL SIUAKALLI YANKUIKEJ SIUAMEJ, "CASA DE LA MUJER INDIGENA".
CONVENIO DE COLABORACIÓN ESTABLECIDO CON EL AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**

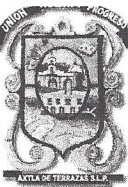
Convenio de Colaboración que celebra la Casa de la Mujer Indígena "Maseual Siuakalli Yankuikej Siuamej" a la que en lo sucesivo se le denominara "CAMI" representada por la C. Araceli Hernández Cruz, Coordinadora de la "CAMI" y por el otro el H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas que en lo sucesivo se le denomina "Poder Ejecutivo", representado por el Lic. Jovanny De Jesús Ramón Cruz, como testigos de honor la Lic. Rosa Amelia Rodríguez Sánchez, Asesora Jurídica de la CAMI, y el C. Lic. Sergio Manuel Fonseca Maldonado, Síndico Municipal, quien actuará como Testigo del H. Ayuntamiento, en el cual se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

- I: "Casa de la Mujer Indígena "Maseual Siuakalli Yankuikej Siuamej" Declara que: -----
- I.1 Es un espacio que contribuye en la prevención de la violencia contra las mujeres indígenas en la Huasteca Potosina, fomentando, difundiendo y promoviendo sus derechos humanos a través de las siguientes actividades: -----
 - I.2.-Acciones de sensibilización en materia de género y derechos humanos a la población en general y autoridades locales competentes. -----
 - I.3.- Acercar a las comunidades la información relativa a derechos humanos de manera clara, accesible y entendible en los medios pertinentes, respetando sus estructuras de toma de decisiones y formas de organización.-----
 - I.4.- Realizar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas, con énfasis en las instituciones educativas, públicas y privadas.-----
 - I.5.-Impulsar la participación de las mujeres indígenas promoviendo su empoderamiento en el ámbito comunitario, político, educativo y social.-----
 - I.6.- Firma de convenios o acuerdos con diferentes instituciones, organizaciones o comunidades. -----
 - I.7.- Asesoría jurídica y derivación de casos. -----

Para lograr el objetivo planteado como CAMI se abordan diferentes temas relacionadas con el desarrollo humano como son: -----

- Derechos de las Mujeres
- Equidad de Género
- Salud Sexual y Reproductiva
- Prevención de la Violencia
- Autoestima
- Masculinidad
- Desarrollo Humano
- Interculturalidad



H. Ayuntamiento Municipal 2018- 2021 Axtla de Terrazas.

• Organización.

I.8 Teniendo como domicilio: Camino a Zacayuhual s/n, Colonia Santa María Dos, Axtla de Terrazas, S.L.P. -----

II. "EL AYUNTAMIENTO". -----

II.1 Es una Entidad de Carácter Público, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. -----

II.2 Su estructura, organización y funcionamiento, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como en la Ley Orgánica del Municipio libre y soberano del Estado de San Luis Potosí. -----

II.3 El Presidente Municipal y Síndico Municipal acredita el carácter con el cual comparece a celebrar el presente Convenio de Colaboración, con la constancia de mayoría absoluta y de validez de la elección para el periodo constitucional 2018-2021, y su publicación en el periódico oficial del estado de San Luis Potosí, de fecha 30 de Septiembre del 2018. -----

II.4 Tiene establecido su domicilio en Calle 5 de mayo número 15, Zona Centro, en Axtla de Terrazas, S.L.P. -----

III. "LAS PARTES" Dado que las dos partes convergen en el propósito de mejorar el desarrollo de la población indígena y en la prevención de la violencia de género en contra de las mujeres, es necesario realizar acciones conjuntas de prevención, sensibilización y capacitación que propicien en la población una cultura de respeto, que conlleve a mejorar las relaciones en la población en general. -----

Dadas las declaraciones se otorgan las siguientes: -----

Cláusulas

Primera: El presente Convenio de Colaboración, tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales "LAS PARTES", realizarán acciones conjuntas de colaboración gratuita, intercambio de información no confidencial, capacitación, participación en los eventos que realicen ambas partes, entre otras acciones de interés común y cualquier otra forma de colaboración no contemplada expresamente en el presente documento, pero que surja como resultado de las relaciones entre ambas partes y que persigan el logro de los objetivos del presente instrumento. -----

Segunda: La petición que realiza la Casa de la Mujer Indígena al H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., son en los siguientes aspectos: -----

ECONÓMICO: Facilitación de Recurso Humano y Recurso Económico en la cuestión de mantenimiento de las Instalaciones de la CAMI, del Sistema Eléctrico, Chapoleo, Agua y Drenaje.

DEPARTAMENTOS: Apoyo con Recurso Humano para el trabajo en Coordinación con los departamentos que realizan acciones en común, como el departamento de la Instancia de la Mujer, Asuntos Indígenas, DIF a fin de realizar acciones y lograr un mismo objetivo. -----

MATERIAL: Contar con el apoyo en la cuestión de Mobiliario (sillas, mesas, toldos, etc.), y la Sala de Juntas del Ayuntamiento para la realización de algún evento programado por parte de la CAMI. -----

ALIMENTACIÓN: Contar con el apoyo del Ayuntamiento cuando se requiera de alguna solicitud de alimentación para la realización de algún evento. -----

Tercera: La CAMI se compromete en apoyar con recurso humano para la asistencia a los eventos que convoque el Ayuntamiento para realizar eventos alusivos o conmemorativos en coordinación.

Cuarta: Para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración "LA CAMI" delega en la C. Araceli Hernández Cruz, Coordinadora de la "Casa de la Mujer Indígena", la responsabilidad de mantener una estrecha y constante comunicación y operación de este convenio ante el "H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.". -----

Quinta: El presente Convenio de Colaboración es obligatorio para las partes a partir de su suscripción con vigencia de Tres años a partir de su celebración y podrá renovarse periódicamente. -----

Leído el presente Convenio y encontrándose las partes perfectamente enteradas de su contenido y alcances legales lo firman el 22 veintidós de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, en Axtla de Terrazas, S.L.P.- LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO.- SINDICO MUNICIPAL.- C. ARACELI HERNANEZ CRUZ.- COORDINADORA " CAMI " C. LIC ROSA AMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ.- ASESORA JURIDICA DEL CAMI.- " RUBRICAS" .- -----

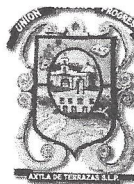
UNA VEZ PRESENTADO A CONSIDERACION DEL HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL CONVENIO DE COLABORACION CON EL CAMI Y HABIENDO SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO, SE PROCEDE A EMITIR LA VOTACION Y EL CORRESPONDIENTE ACUERDO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: C. GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO : VOTO A FAVOR; C. ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, VOTO A FAVOR; ING. SERGIO IVAN GALVAN LARA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; VOTO A FAVOR, C. PROFRA. GRISELDA POZOS GRIJALVA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; VOTO A A FAVOR; C. DR. JOSE ANTONIO PEREZ JONGUITUD, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO , VOTO A FAVOR ; C. CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ; SEXTO REGIDOR PROPIETARIO ; VOTO A FAVOR LIC. SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO; SÍNDICO MUNICIPAL; VOTO A FAVOR; LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; VOTO A FAVOR EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL CONVENIO DE COLABORACION CON EL " CAMI " EN LOS TERMINOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ.-----

SIGUIENDO EL ORDEN DEL DIA EN EL MISMO PUNTO NUMERO CINCO DE ASUNTOS GENERALES EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CUERPO COLEGIADO, QUE EL DR. JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVEZ DEL C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES, HA AUTORIZADO UN APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MUNICIPIO POR LA

Benito Cruz
Araceli Hernández Cruz
Sergio Manuel Fonseca Maldonado
Rosa Amelia Rodríguez Sánchez
Guadalupe Martínez Rodríguez
Esmeralda Hernández Hernández
Sergio Iván Galván Lara
Griselda Pozos Grijalva
Dr. José Antonio Pérez Jonguitud
Consuelo Martínez Martínez
Sergio Manuel Fonseca Maldonado
Lic. Jovanny de Jesús Ramon Cruz
Juan Manuel Carreras López



SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018



H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 Axtla de Terrazas.

CANTIDAD DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS) LOS CUALES SERAN OTORGADOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE HAN TENIDO QUE SOLVENTAR CON MOTIVO DE LA REALIZACION DE LA TRADICIONAL FERIA DE LA AMISTAD HUASTECA, 2018, DE SANTA CATARINA DE ALEJANDRIA, LA CUAL AÑO CON AÑO SE LLEVA A CABO EN NUESTRO MUNICIPIO, Y QUE A FIN DE NO AFECTAR EL INGRESO POR PARTICIPACIONES QUE SIRVE PARA EL GASTO CORRIENTE DE ADMINISTRACION, ES NECESARIO ACEPTAR EL APOYO EXTRAORDINARIO QUE BRINDA EL GOBIERNO DEL ESTADO ES POR LO ANTERIOR, QUE SOLICITA LA ANUENCIA DEL CABILDO MUNICIPAL PARA RECIBIR ESTE APOYO EXTRAORDINARIO, NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL , HABIENDO SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO EXPUESTO POR EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PROCEDE A EMITIR LA VOTACION Y EL CORRESPONDIENTE ACUERDO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: C. GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO : VOTO A FAVOR; C. ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, VOTO A FAVOR; ING. SERGIO IVAN GALVAN LARA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; VOTO A FAVOR, C. PROFRA. GRISELDA POZOS GRIJALVA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; VOTO A A FAVOR; C. DR. JOSE ANTONIO PEREZ JONGUITUD, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO , VOTO A FAVOR ; C. CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ; SEXTO REGIDOR PROPIETARIO ; VOTO A FAVOR LIC. SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO; SÍNDICO MUNICIPAL; VOTO A FAVOR; LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; VOTO A FAVOR EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES RECIBIR EL APOYO EXTRAORDINARIO POR LA CANTIDAD DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS) QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y QUE SERVIRÁ PARA SOLVENTAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR LA FERIA DE LA AMISTAD HUASTECA, 2018 DE SANTA CATARINA DE ALEJANDRIA.----- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-- NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CONSIDERÁNDOSE VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

DAMOS FE PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL AXTLA DE TERRAZAS 2018-2021

SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. SERGIO MANUEL FONSECA MALDONADO



SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO GONSTITUCIONAL AXTLA DE TZAS, S.L.P. 2018-2021

REGIDORES



C. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ PRIMER REGIDOR PROPIETARIO



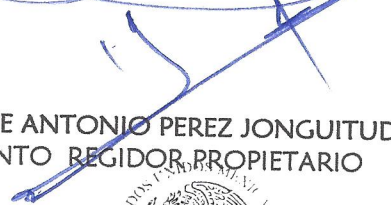
C. ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO



C. ING. SERGIO IVAN GALVAN LARA TERCER REGIDOR PROPIETARIO



PROFRA. GRISELDA POZOS GRIJALVA CUARTO REGIDOR PROPIETARIO



DR. JOSE ANTONIO PEREZ JONGUITUD QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

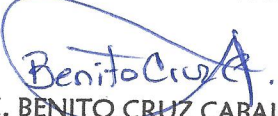


C. CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ SEXTO REGIDOR PROPIETARIO



SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA GENERAL AXTLA DE TERRAZAS 2018-2021



C. LIC. BENITO CRUZ CABALLERO